

Santiago,

27 NOV 2018

Vistos:

1. Lo resuelto por esta Subsecretaría de Telecomunicaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el Reglamento, mediante Resolución Exenta N° 09885/18, de 08 de octubre de 2018, que acogió el reclamo interpuesto por la recurrida individualizada en la nómina adjunta, en contra de CLARO CHILE S.A., domiciliada en Av. El Salto N° 5450, Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la recurrente, resolución que fue transferida electrónicamente a la recurrente el día 10 de octubre de 2018, teniéndose por notificada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32° del mismo cuerpo reglamentario.
2. La presentación efectuada por la recurrente mediante, Ingreso Subtel N° 152615 de 18 de octubre y Solicitud de Recurso N° 8329, de 22 de octubre, ambas de 2018, a través de la cual solicita acoger el Recurso de Reposición interpuesto y, dejar sin efecto la Resolución Exenta citada.
3. Que, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 55° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se puso en conocimiento de la recurrida, la interposición del Recurso de Reposición por parte de la recurrente, a fin de que pudiese alegar cuanto considerase procedente en defensa de sus intereses, en el plazo de 5 días hábiles.
4. Que, consta en autos que la recurrida no contestó el traslado conferido.

Considerando:

1. Que, la recurrente señala que la resolución de la referencia ordena realizar el descuento y el pago de la indemnización correspondiente por los días sin suministro del servicio, por portabilidad a otro concesionario, a partir del 19 de julio de 2018, a la fecha del restablecimiento del servicio, sin embargo, la compañía no tiene responsabilidad alguna en el proceso de portabilidad de la numeración telefónica no reconocido por nuestra cliente.
2. Que, ponderados los antecedentes en la oportunidad, por medio de la Resolución Exenta N° 09885/18, de 08 de octubre de 2018, se acogió el reclamo interpuesto por la recurrida, ordenando a la compañía WOM S.A., los cobros efectuados por concepto de servicios no contratados y retornar la numeración a su compañía de origen, que en el caso de autos corresponde a la recurrente. A su vez, se ordenó a esta, proceder a aplicar el descuento y la respectiva indemnización por concepto de suspensión injustificada de suministro, por no haberse acreditado en el proceso que la causa de la suspensión injustificada de suministro, sea de causa imputable al suscriptor.
3. Que, asimismo, en la Resolución recurrida se concluye que la solicitud de portabilidad del número telefónico adolecía de errores, toda vez que la misma no se encontraba debidamente firmada por la recurrida, sino por un tercero, que según los dichos de la recurrida en la insistencia, no contaba con su debida autorización, razón por la cual, la

proveedora donante, en esta instancia “La recurrente”, debió proceder a denegar la solicitud de portabilidad que le había sido requerida, por inconsistencia en los datos de titularidad.

4. Que, a mayor abundamiento, mediante Ingreso Subtel N° 149963, de 11 de octubre de 2018, WOM S.A., informa que ha procesado el requerimiento de anulación de portabilidad y que solo resta que la recurrente inicie las acciones respectivas para restablecer el número y activar nuevamente los servicios a la recurrida.

5. Que, la recurrente no introduce nuevos antecedentes.

6. Que, sólo resta concluir, que no existe mérito suficiente para modificar lo que ya viene decidido.

SE RESUELVE:

RECHAZAR, el Recurso de Reposición presentado por CLARO CHILE S.A., ya individualizada, y en dicha virtud se confirma la Resolución Exenta N° 09885/18, de 08 de octubre de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Anótese y notifíquese a la recurrente y a la recurrida en forma legal.

Por orden de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, resolvió don Danny Saavedra Silva, Jefe del Departamento de Gestión de Reclamos.

ROL N° 637613/18
CBC

